



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 2 de Sevilla

C/ Menéndez Pelayo, 2, 41004, Sevilla, Tfno.: 955544057 955544054, Fax: 955005194, Correo electrónico: JVigilancia.2.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: [REDACTED]

Expediente: Libertad condicional anticipada. Art. 196 RP (Vig.Pen.) [REDACTED] 2025. Negociado: 5

Interno/a: [REDACTED] LC A.196.2 JT [REDACTED]

Abogado/a:

Procurador/a:

AUTO N.º [REDACTED] 2025

Jueza: D.ª María del Carmen Onorato Ordóñez  
En Sevilla, a once de diciembre de dos mil veinticinco.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El presente expediente penitenciario, se ha incoado en virtud de petición recibida en este juzgado de suspensión de la ejecución del resto de la pena que queda por cumplir y concesión de la libertad condicional a favor del penado [REDACTED] [REDACTED] referidas a las siguientes causas en cumplimiento:

[REDACTED]

**SEGUNDO.-** Consta en el expediente el informe de pronóstico final, favorable, previsto en el art 91 del C.P.

**TERCERO.-** Se ha conferido traslado al ministerio fiscal quien ha informado en el sentido de que procede acordar la libertad condicional según artículo 91 del código penal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La libertad condicional en la nueva regulación que para la misma establece el artículo 90 del CP, reformado por la LO 1/2.015 de 30 de marzo, se configura como una modalidad de suspensión del resto de la pena que queda por cumplir al penado, una vez cumplen los requisitos establecidos en la mencionada disposición. Es decir, se entiende como la culminación del principio de individualización científica que consagra nuestra LO General Penitenciaria, y permite establecer un periodo de libertad "a prueba" que sea suficientemente indicativo de que el penado se encuentra capacitado para hacer vida honrada en libertad. Siendo su principal consecuencia que, superado dicho periodo sin que el penado reincida, incumpla las condiciones impuestas o varíen las circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la suspensión, de forma tal que no se hubiere podido mantener el pronóstico de falta de peligrosidad inicialmente previsto, dando lugar a su revocación, se declarara extinguida la pena restante de cumplimiento.



Código:	[REDACTED]	Fecha	11/12/2025
Firmado Por	MARÍA DEL CARMEN ONORATO ORDÓÑEZ MARÍA MONTSERRAT CANSINO ARCENEGUI		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/5



Así, con carácter general, dice el art. 90.1 citado que: El juez de vigilancia penitenciaria acordará la suspensión de la ejecución del resto de la pena de prisión y concederá la libertad condicional al penado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentre clasificado en tercer grado.
- b) Que haya extinguido las tres cuartas partes de la pena impuesta.
- c) Que haya observado buena conducta.

Para resolver sobre la suspensión de la ejecución del resto de la pena y concesión de la libertad condicional, el juez de vigilancia penitenciaria valorará la personalidad del penado, sus antecedentes, las circunstancias del delito cometido, la relevancia de los bienes jurídicos que podrían verse afectados por una reiteración en el delito, su conducta durante el cumplimiento de la pena, sus circunstancias familiares y sociales y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas.

No se concederá la suspensión si el penado no hubiese satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito en los supuestos y conforme a los criterios establecidos por los apartados 5 y 6 del artículo 72 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

La citada disposición deja señalado igualmente que: "El plazo de suspensión de la ejecución del resto de la pena será de dos a cinco años. En todo caso, el plazo de suspensión de la ejecución y de libertad condicional no podrá ser inferior a la duración de la parte de pena pendiente de cumplimiento. El plazo de suspensión y libertad condicional se computará desde la fecha de puesta en libertad del penado"

Por último en su nº5 señala que: "En los casos de suspensión de la ejecución del resto de la pena y concesión de la libertad condicional, resultarán aplicables las normas contenidas en los artículos 83, 86 y 87".

Establece un el artículo 83 en su apartado 2 que cuando se trate de delitos cometidos sobre la mujer por quien sea o haya sido su cónyuge, o por quien esté o haya estado ligado a ella por una relación similar efectividad, aun sin convivencia, se impondrán siempre las previsiones y deberes indicados en las reglas primera cuarta y sexta del apartado anterior.

**SEGUNDO.-** El caso concreto que se nos plantea se encuentra recogido en el art. 91 del C.P. establece que "1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los penados que hubieran cumplido la edad de setenta años, o la cumplan durante la extinción de la condena, y reúnan los requisitos establecidos, excepto el haber extinguido las ¾ partes de aquélla, las dos terceras partes o, en su caso, la mitad de la condena, podrán obtener la suspensión de la ejecución del resto de la pena y la concesión de la libertad condicional.

El mismo criterio se aplicará cuando, según informe médico, se trate de enfermos muy graves, con padecimientos incurables y así quede acreditado tras la práctica de los informes médicos que, a criterio del juez de vigilancia penitenciaria, se estimen necesarios.

2. Constando a la Administración penitenciaria que el interno se halla en cualquiera de los casos previstos en los párrafos anteriores, elevará el expediente de libertad condicional, con la urgencia que el caso requiera, al juez de vigilancia penitenciaria, quien, a la hora de resolverlo, valorará junto a las circunstancias personales, la dificultad para



Código:

Fecha

11/12/2025

Firmado Por

MARÍA DEL CARMEN ONORATO ORDÓÑEZ

MARÍA MONTSERRAT CANSINO ARCENEGUI

URL de verificación

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

Página

2/5



delinquir y la escasa peligrosidad del sujeto.

3. Si el peligro para la vida del interno, a causa de su enfermedad o de su avanzada edad, fuera patente, por estar así acreditado por el dictamen del médico forense y de los servicios médicos del establecimiento penitenciario, el juez o tribunal podrá, sin necesidad de que se acredite el cumplimiento de ningún otro requisito y valorada la falta de peligrosidad relevante del penado, acordar la suspensión de la ejecución del resto de la pena y concederle la libertad condicional sin más trámite que requerir al centro penitenciario el informe de pronóstico final al objeto de poder hacer la valoración a que se refiere el apartado anterior.

En este caso, el penado estará obligado a facilitar al servicio médico penitenciario, al médico forense, o a aquel otro que se determine por el juez o tribunal, la información necesaria para poder valorar sobre la evolución de su enfermedad.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la revocación de la suspensión de la ejecución de la libertad condicional.

Se trata fundamentalmente de ponderar entre la vida del interno, indisolublemente ligada a su dignidad, y su integridad física y su salud, cuya amenaza por padecer una enfermedad grave e incurable, se ve precisamente agravada por su estancia en prisión y la seguridad pública, que se pretende proteger mediante las funciones de pena privativa de libertad.

**TERCERO.**-En el caso que nos ocupa, del examen de la documentación médica obrante en autos, se constata la gravedad de las dolencias y su carácter irreversible -no tratándose, necesariamente y en todo caso, el supuesto previsto en el art. 91 del C.P. de una excarcelación en peligro de muerte, siendo ello innecesario- teniendo el interno un pronóstico vital desfavorable, con dependencia para las actividades de la vida diaria, sin que exista evidencia de un riesgo medio o alto, para la seguridad social que lleve a contrarrestar los beneficios que para su vida e integridad física supone la libertad condicional.

Todo ello valorando el informe médico obrante en autos, relacionado con el dato de que el interno se encuentra clasificado en tercer grado, con base en el art 104.4, que permite por razones humanitarias y de dignidad personal, la clasificación de un interno en el tercer grado de tratamiento penitenciario, con independencia de los factores y variables del artº 102 del mismo cuerpo normativo, siempre que en el mismo se aprecie una enfermedad muy grave e incurable, así como que igualmente se aprecie en el mismo una especial dificultad para volver a delinuir y una escasa peligrosidad social.

Y por ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 76,2 f de la LOGP, procede resolver favorablemente a la propuesta de libertad condicional por la vía del art. 91 del C.P., acordando suspender el resto de la pena que resta por cumplir al penado por plazo que se dirá en la parte dispositiva y conceder al mismo la libertad condicional si bien, atendidos los informes obrantes en autos procede imponer las reglas de conducta previstas en los art 83 y 86 del CP que se especificarán.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación.



Código:	[REDACTED]	Fecha	11/12/2025
Firmado Por	MARÍA DEL CARMEN ONORATO ORDÓÑEZ MARÍA MONTSERRAT CANSINO ARCENEGUI		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/5



## PARTE DISPOSITIVA

**Suspender el resto de la pena que resta por cumplir al penado [REDACTED]**  
**[REDACTED] por plazo de dos años y concederle la libertad condicional, a contar (el plazo de suspensión y libertad condicional) desde la fecha de puesta en libertad del penado y referida la libertad condicional a la/-S ejecutoria/-s [REDACTED]**  
**[REDACTED]**

Y con las condiciones siguientes:

**1. Obligación de someterse a tratamiento externo de su enfermedad** en centro médico o establecimiento de carácter socio-sanitario, facilitar al servicio médico penitenciario la información necesaria para poder valorar sobre la evolución de su enfermedad.

**2. Mantenimiento de la abstinencia al consumo de drogas y alcohol.**

**3. Residir en el domicilio designado**, siendo precisa autorización expresa del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla, para desplazamientos fuera de la Provincia y con seguimiento y control constatable de los servicios sociales penitenciarios, mediante la presentación ante tales servicios cuantas veces fuese requerido por ese servicio o este JVP, y/o entrevistas con el verificador, debiendo el centro penitenciario remitir a este JVP testimonio del exemplar de este compromiso firmado por el interno, junto con la comunicación de excarcelación bajo vigilancia y tutela de los servicios sociales penitenciarios correspondientes.

**4. Prohibición de comunicación y acercamiento a víctima Rubí Esmeralda Reyes Castro**, en la forma establecida en sentencia.

**5. Obligación de participar en programa relacionado con delitos de agresión sexual** siempre que su estado de salud se lo permita, conforme con el contenido del artículo 83.2 del código penal.

**El incumplimiento grave o reiterado** de las obligaciones antes reseñadas, supondrá la revocación de suspensión acordada y por ende de la libertad condicional. Igualmente procederá tal revocación en el caso de que el liberado sea condenado por algún delito cometido durante el disfrute del beneficio, cuando se ponga de manifiesto un cambio de las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión que no permita mantener ya el pronóstico de falta de peligrosidad en que se fundaba la decisión adoptada o, en definitiva cuando concurra causa de revocación a tenor de lo establecido en el artículo 86 del CP.

La libertad condicional quedará asimismo condicionada al mantenimiento del abstinencia y a la evolución en el tratamiento de la enfermedad que padece, y en este sentido el CIS deberá, periódicamente, y al menos cada seis meses (o antes si consta mejoría suficiente) informar a este juzgado de la evolución de la enfermedad del liberado, en función de documentación médica actualizada, y si se mantiene el informe pronóstico en relación con



Código:	[REDACTED]	Fecha	11/12/2025
Firmado Por	MARÍA DEL CARMEN ONORATO ORDÓÑEZ MARÍA MONTSERRAT CANSINO ARCENEGUI		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/5





la escasa peligrosidad del sujeto y dificultad para delinquir.

**En caso de futura revocación de la libertad condicional por causa legal, el tiempo transcurrido en libertad condicional no será computado como tiempo de cumplimiento de la condena y el penado deberá cumplir la parte de la pena pendiente del cumplimiento al momento de ser puesto en libertad condicional.**

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reforma en el plazo de tres días desde su notificación, y subsidiariamente de apelación en el de cinco, mediante escrito dirigido a este Juzgado.

Notifíquese el presente al ministerio fiscal y al interno y comuníquese a la Dirección del centro para constancia en su expediente personal penitenciario del interno a los efectos consiguientes, debiendo entregarse una copia al interno que se acompaña con el presente.

**Remítase testimonio de este auto al tribunal/-S sentenciador/-S para que anote la suspensión de la condena.**

Así lo acuerda manda y firma la Ilma. Sra. Mgda-Juez de Vigilancia Penitenciaria 2 de Sevilla. Doy fe.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



Código:		Fecha	11/12/2025
Firmado Por	MARÍA DEL CARMEN ONORATO ORDÓÑEZ MARÍA MONTSERRAT CANSINO ARCENEGUI		
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	5/5

